



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 213-2016-MTC/16

Lima, 29 FEB. 2016

Visto, el Memorandum N° 372-2016-MTC/20 con I – 028559-2016, remitido por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando la evaluación de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas Áreas Auxiliares: DME N° 07 del Km.9+800 L.D., Planta Industrial del Km. 28+300, Polvorín del Km. 29+500, de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Negromayo-Occoruro-Pallpata-Dv. Yauri; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Contrato suscrito el 19 de agosto de 2015, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de PROVIAS NACIONAL otorga al CONSORCIO NEGROMAYO (OBRAS DE INGENIERIA S.A, ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.) la Ejecución de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv. Yauri";

Que, mediante Resolución Directoral N° 091-2013-MTC/16 de fecha 02 de abril de 2013, la DGASA aprueba el informe final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) a Nivel de Factibilidad de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Negromayo-Occoruro-Pallpata-Dv. Yauri;

Que, de acuerdo con el Informe técnico N° 014-2016-MTC/16.01.MTYE-AGVC emitido por los especialistas ambiental y social respectivamente encargados de la evaluación del expediente en cuestión y contando con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, observan la aprobación de la Planta Industrial del Km. 28+300 L.D. en el componente social dado que en el certificado CIRA señala progresiva 28+400, diferente a la indicada en la solicitud; en tal sentido concluida la evaluación a la documentación presentada recomiendan la aprobación de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas Áreas Auxiliares: DME N° 07 del Km.9+800 y el Polvorín del Km. 29+500 LI, para la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Negromayo-Occoruro-Pallpata-Dv. Yauri, mediante el procedimiento correspondiente; para dicho efecto señala las coordenadas de ubicación:





# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 213-2016-MTC/16

1. Coordenadas UTM DME N° 07 del Km.9+800 L.D.

Vértice	Norte	Este
1	8324056.00	271110.00
2	8324029.850	271144.177
3	8323986.351	271189.025
4	8323942.470	271132.962
5	8323912.720	271081.549
6	8323916.149	271032.758
7	8323958.00	270997.00
8	8323989.00	271039.00

2. Coordenadas UTM Polvorín Km. 29+500 L.I.

Vértice	Norte	Este
1	8340497	266388
2	8340498	266417
3	8340511	266416
4	8340516	266416
5	8340526	266415
6	8340529	266414
7	8340528	266387

Que, asimismo, el informe del especialista ambiental manifiesta que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional, así tampoco, afectaría los cauces de ríos, por lo que no correspondería



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

el trámite de la opinión técnica ante el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 030-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas Áreas Auxiliares: DME N° 07 del Km.9+800 L.D. y el Polvorín del Km. 29+500 LI, para la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Negromayo – Occoruro – Pallpata - Dv. Yauri, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución al Consorcio Supervisor Lircay y al OSITRAN;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

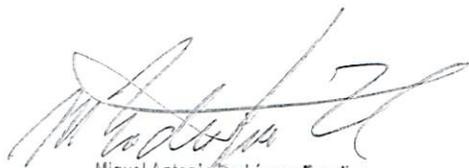
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas Áreas Auxiliares: DME N° 07 del Km.9+800 L.D. y el Polvorín del Km. 29+500 LI, para la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Negromayo – Occoruro – Pallpata - Dv. Yauri, en mérito a la solicitud remitida y contenida en los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales